



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-23-33-000-2012-00015-00

Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO

Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

I. OBJETO A DECIDIR

Decide la Sala el recurso de reposición interpuesto por el doctor HABID JOSE OVIEDO DIAZ, quien actúa en nombre y representación de la entidad demandada, contra el auto interlocutorio de fecha 19 de junio de 2013, proferido por este despacho, en el que se resolvió compulsar copias de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, en acatamiento a lo establecido en el artículo 175 del CPACA, en contra de la señora CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE, además se dispuso no reconocer personería para actuar al apoderado de la demandada, teniendo en consecuencia como no contestada la demanda por no acompañar el acto de delegación para la

Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante:	JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

representación de la entidad y se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

2.1 Fundamento del Recurso.

A folio 273 a 278 del expediente, el recurrente actuando en nombre de la demandada, presenta escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal, en la fecha 25 de junio de 2013, dejando clara su intención de recurrir en reposición, especificando que este se pretende en contra del proveído de fecha junio 19 de este mismo año emanado de este despacho, estableciéndose que el recurso fue presentado dentro de la temporalidad requerida para ello.

Manifiesta el recurrente, que el artículo 159 del CPACA, refiriéndose a la capacidad y representación, señala "...En los procesos sobre impuestos, tasas y contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto...".

Señala que: "como se puede observar, de la norma citada, las entidades públicas pueden comparecer al proceso como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos tributarios, por medio de sus representantes, debidamente acreditados".

Se sustenta además en lo establecido en el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, para manifestar que mediante la Resolución 005120

Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante:	JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

de 05 de julio de 2012, proferida por la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica, se le asignan funciones de Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Sincelejo, a la doctora CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE, acto que fue expedido con base en la delegación de funciones que hace el Director General, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 49 del Decreto 4048 de 2008.

Por todo lo anterior, solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial debidamente constituido conforme al poder otorgado por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo y consecuentemente se tenga por contestada la demanda.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Al asumir una decisión de fondo frente al recurso que se analiza, se hace necesario precisar que se trata de la reposición contra un auto que niega el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado recurrente, desestimando la contestación realizada de la demanda en consecuencia, siendo este el aspecto que debe revisarse habida cuenta que el mismo libelista así lo deja plasmado en su escrito contentivo del recurso.

Este despacho en su proveído de fecha junio 19 de 2013, sustentó su decisión ahora recurrida, en que de los documentos aportados por el recurrente, no se adjuntó prueba de la delegación de funciones realizadas sobre la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo, doctora CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE, para efectos de que se proceda a otorgar poder en nombre de esa entidad

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

demandada, en consecuencia no estando debidamente probada la mencionada facultad, se tiene que la directora en comento no cuenta con la representación suficiente para otorgar poderes para los fines de este proceso, negándose el reconocimiento de la personería al apoderado recurrente y teniendo por no contestada la demanda de conformidad con lo dicho.

Para su resolución se plantea el siguiente cuestionamiento:

¿Resulta necesario aportar con la contestación de la demanda, prueba de la delegación de funciones que se hiciera por el Nivel Central de la demandada, sobre la Directora Seccional de la misma entidad en la ciudad de Sincelejo, para efectos de que esta pueda a su vez otorgar poderes judiciales en defensa de la misma entidad y en consecuencia, se deba reconocer personería para actuar al mandatario sobre el cual recayere el correspondiente mandato?

Previo a dar respuesta al problema jurídico anterior se precisará: (i) Soporte jurídico para comparecer al proceso en condición de demandado dentro de un proceso contencioso administrativo; (ii) Caso Concreto (iii) Conclusión.

(i) Soporte jurídico para comparecer al proceso en condición de demandado dentro de un proceso contencioso administrativo.

El artículo 306 del CPACA, establece:

“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Observemos, que nada dice el CPACA sobre el tema de la comparecencia y representación de los demandados en el proceso contencioso administrativo, razones por las que en virtud del artículo precitado, debemos remitirnos a lo establecido en el CPC., el cual al respecto, en su artículo 63 textualiza:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”.

Por su parte, el artículo 64 de la misma norma citada, establece:

“la nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

Constituirán apoderado especial, el representante de la entidad que no sea abogado, salvo el caso del personero municipal, y aquel que deba representar a otra entidad con interés opuesto.

Los gobernadores, intendentes y comisarios, aunque sean abogados inscritos, deberán actuar por medio de apoderado, si el proceso se adelanta fuera de su sede”.

Como se establece, resulta que la entidad pública demandada, debe comparecer al proceso a través de su representante legal o quien

Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante:	JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

haga sus veces, pero que este de no ser abogado, otorgar poder especial para ello, en cabeza de un abogado titulado e inscrito, el cual debe anexar con la contestación de la demanda, no solo el poder para actuar, sino que además deberá acompañar con dicho escrito copia autentica del acto de acreditación de la persona que ostenta la representación legal, con facultades expresas para otorgar el poder correspondiente, para que ahora sí, se proceda a reconocer la personería correspondiente.

(ii) Caso en concreto.

Se debe precisar, que el recurrente solicita en su escrito de recurso, que se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial debidamente constituido conforme al poder otorgado por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo y consecuentemente se tenga por contestada la demanda, fundamentándose básicamente en que el artículo 49 del decreto 4048 de 2008, fue el soporte para la realización de la Resolución 005120 de 05 de julio de 2012, proferida por la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la demandada, en la que se le asignan funciones de Directora Seccional a la doctora CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE.

Observado el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, tenemos que este regula lo atinente a la delegación de funciones en la DIAN, y al respecto este establece:

“ARTICULO 49°.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Las funciones del Director General podrán ser delegadas en el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en el Director de Gestión Organizacional, en el Director Gestión Jurídica, en el Director de Gestión de Ingresos, en el

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

Director de Gestión Servicio de Aduanas, en el Director de Gestión de Fiscalización, y/o en el empleado público de la DIAN que mediante resolución designe para el efecto el Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Las funciones del Director de Gestión de Ingresos, del Director de Gestión Servicio de Aduanas, del Director de Gestión de Fiscalización, del Director de Gestión Organizacional, del Director Gestión Jurídica y del Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, y de quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones u Oficina de Control Interno del Nivel Central y Direcciones Seccionales sólo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General.

Las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales podrán ser delegadas en empleados públicos de la DIAN de las mencionadas dependencias, mediante resolución de quien ejerza la jefatura de la Dirección Seccional”.

A folio 115 del expediente, aparece la **Copia Simple** de la Resolución numerada 005120 de julio 05 de 2012, en la cual se designa por la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN, a la doctora CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE, como directora seccional de la DIAN Sincelejo, acto que para nada hace referencia al artículo 49 precitado. A su vez el poder otorgado por la misma en el recurrente doctor HABID JOSE OVIEDO DIAZ, obrante a folio 113, este hace énfasis en que se otorga el poder de conformidad a lo establecido en el artículo 01 de la resolución antes señalada, siendo que dicha resolución señalada en su artículo 01, nada dice respecto del otorgamiento del poder respectivo, razones para considerar que no se encuentra en el expediente, probado las

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

facultades delegadas en cabeza de la Directora Seccional de la DIAN Sincelejo, para efectos de otorgar poder para que se represente judicialmente a dicha entidad y mucho menos del poder analizado, se vislumbra la condición que ostenta el mismo apoderado, como servidor al servicio de la demandada, razones todas estas para señalar, que en consecuencia debe confirmarse el auto recurrido por las razones expuestas.

V. CONCLUSION

Respecto del problema jurídico, tenemos que resulta necesario, que la entidad pública demandada al otorgar poder para actuar judicialmente, deba aportar o anexar la certificación o prueba de la delegación de funciones que sobre la misma se hiciera, para efectos de que se pueda otorgar poder para ello, so pena de que al no hacerlo, no se pueda reconocer personería para actuar al apoderado sobre el cual recae el mandato respectivo, teniéndose en consecuencia por no contestada, la demanda de que se trate.

Por lo expuesto, LA SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de junio de 2013 en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, prosígase con las actuaciones

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00015-00
Demandante: JAIME BUSTAMANTE CAVALLO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

que vienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado